



FEDERACIÓN  
LUTERANA  
MUNDIAL



Centro de estudio  
para la Democracia



OFRANEH

# Punta Piedra: una comunidad que interpeló al sistema de justicia de Honduras, por la defensa de sus territorios



Este documento de sistematización, “Punta Piedra: una comunidad que interpeló al sistema de justicia de Honduras, por la defensa de sus territorios”, es financiado por la Federación Luterana Mundial, Servicio Mundial, Programa Centroamérica (FLM/SM-CA)., en colaboración con el Centro de Estudio para la Democracia –CESPAD-.

**Director Ejecutivo del CESPAD**

Gustavo Irías

**Coordinadora del Proyecto**

Dulce Villanueva Rodas

**Autora del documento**

Claudia Mendoza

El contenido de este texto ha sido sometido a la validación final de la comunidad de Punta Piedra y a la Organización Fraternal Negra de Honduras –OFRANEH-.

Este documento no refleja necesariamente la posición de la Federación Luterana Mundial, Servicio Mundial, Programa Centroamérica (FLM/SM-CA).

Tegucigalpa, M.D.C. Agosto 2017.

## Tabla de contenido

Presentación .....	4
Metodología e identificación de la experiencia sistematizada .....	4
<b>CAPÍTULO 1</b> .....	7
Los actores principales de la sistematización .....	7
Los Garífunas en Honduras y el inicio de una permanente lucha territorial .....	7
OFRANEH, la insigne organización madre de las Comunidades Garífunas.....	7
Las y los Garífunas: una cultura Matrifocal.....	8
<b>CAPÍTULO II</b> .....	10
Análisis del contexto en el que se desarrolla la lucha Garífuna .....	10
Honduras: un país que no termina de reconocer a sus pueblos indígenas y negros.....	10
La Constitución de Honduras y la invisibilización de los Indígenas y Negros en su contenido .....	10
Leyes secundarias hondureñas: una afrenta a los derechos indígenas y negros.....	13
Intentos fallidos por legislar a favor de los grupos indígenas y negros.....	14
<b>CAPÍTULO III</b> .....	16
Punta Piedra y un conflicto que persiste en el tiempo.....	16
La lucha de Punta Piedra.....	17
Comienzan las amenazas a la comunidad.....	18
Quién estaba detrás de la invasión a la tierra de Punta Piedra? .....	19
Las gestiones ante las autoridades Hondureñas .....	20
El mártir de la lucha de punta piedra.....	22
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	24
Punta Piedra ante el Sistema Interamericano.....	24
Conclusiones y recomendaciones de la CIDH al Estado de Honduras .....	24
Estado no considera a Garífunas como pueblos originarios de Honduras.....	25
“Punta Piedra II”, el proyecto minero que asecha a la comunidad .....	26
Minera se retira por presiones de la comunidad .....	27
Los intentos fallidos por dirimirse en conflicto de Punta Piedra.....	27
El primer avalúo.....	28
El segundo avalúo.....	29
Honduras desatiende recomendaciones de la Comisión y caso pasa a la Corte Interamericana.....	30
En sentencia: CIDH ordena sanear caso de Punta Piedra a Honduras .....	30
La resolución de la Corte Interamericana, sobre Punta Piedra .....	30
El incumplimiento del Estado.....	32
<b>Conclusiones de la Sistematización</b> .....	34
<b>Bibliografía</b> .....	36

## Presentación

La paz y la tranquilidad en la que había estado acostumbrada a vivir la comunidad de Punta Piedra se vio sobresaltada en el año 1993, cuando un grupo de foráneos comenzó a cercar las tierras colectivas que son de su pertenencia y en las que sembraban los alimentos de sus pobladores.

Para intentar dirimir el conflicto, a través del cual se le estaba despojando de sus tierras, Punta Piedra, una de las 47 comunidades garífunas radicadas en el Atlántico Norte del país y perteneciente a la insigne Organización Fraternal Negra de Honduras –OFRANEH-, tocó las puertas de las diversas instituciones del sistema judicial y del Estado hondureño en general, en busca de apoyo.

Sin embargo, este pueblo, caracterizado por la permanente adoración y realización de ritos a sus ancestros y ancestas a quienes piden su ayuda, acompañamiento y dirección, logró interpelar al sistema de justicia de Honduras y con la energía, la fuerza y la sabiduría que les inyectan sus antepasados, ha sabido tejer, durante más de dos décadas, una historia de lucha que amerita ser contada al mundo entero.

Es así que, como muchas comunidades campesinas, indígenas, no indígenas y de negros en Honduras, las y los Garífunas de Punta Piedra se convirtieron en una víctima más de las consecuencias de las acciones de un sistema de gobierno que permite la violación de los derechos humanos de sus pueblos.

Aunque en la actualidad otros conflictos socio-territoriales con situaciones similares de fondo, han trascendido a luz pública, el caso de Punta Piedra resulta emblemático, particularmente por haberse convertido en una de las pocas comunidades que dentro de las categorizadas como grupos indígenas y negros en el país, logró trascender el territorio nacional y posicionar su conflicto ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La pugna, que ha dejado como herencia un crimen, el derramamiento de sangre, amenazas y un nivel de tensión importante en la zona, persiste en el tiempo sin dilucidarse de forma definitiva, ya sea por la negligencia, negativa o confabulación del Estado de Honduras, pese a la orden irrestricta de la Corte Interamericana de Justicia de sanarlo. Como pueblo que lucha por la defensa de sus bienes comunes, Punta Piedra ha dejado, sin lugar a dudas, una estela de lecciones y aprendizajes enriquecedores que esperamos, contribuyan a inspirar la lucha de otras comunidades que ven derrotados sus anhelos ante un sistema de gobierno que ya demostró la colusión que mantiene con los grupos de poder que detentan las riquezas de la colectividad.

La sistematización de la experiencia de la lucha del pueblo Garífuna de Punta Piedra se da en el marco de un acuerdo de colaboración sostenido entre OFRANEH, y el Centro de Estudio para la Democracia –CESPAD-, con el apoyo financiero de la Federación Luterana Mundial, Servicio Mundial, Programa Centroamérica (FLM/SM-CA).<sup>1</sup>

## Metodología e identificación de la experiencia sistematizada

Aunque han transcurrido más de 20 años desde que inició el conflicto en la comunidad de Punta Piedra, la situación que allí acontece ha pasado un tanto inadvertida, en parte, quizás por la lejanía en la que coexiste este poblado Garífuna, pero, particularmente, porque el caso no ha sido relevante para los medios de co-

<sup>1</sup> <https://centralamerica.lutheranworld.org/>

municación corporativos que mantienen una estrecha relación con los grupos que dominan la comunicación en el país y que a la vez, forman parte del mundo del empresariado hondureño que está involucrado con la concesión de los bienes comunes de la naturaleza como los bosques y ríos.

Lo cierto, es que la experiencia de Punta Piedra, reiteramos, es un caso más que ejemplifica la situación silente e invisible que acontece en muchos poblados del país y que de su rica e inusual experiencia, resulta la necesidad de documentar el caso a través de la presente sistematización.

### **Objeto de la sistematización**

La experiencia de lucha que ha desarrollado la comunidad de Punta Piedra para evitar la usurpación de las tierras comunarias, por parte de terratenientes que han pretendido usurpar el territorio Garífuna, entre los años 1993 y 2017.

### **El Eje de la Sistematización**

La estrategia de organización, de lucha y de trabajo realizada por la comunidad Garífuna de Punta Piedra y de OFRANEH, para llevar el caso de la comunidad ante el Sistema de Justicia Interamericano, en la lucha por la defensa de sus bienes comunes de la naturaleza.

### **Objetivo de la sistematización**

1. Derivar hallazgos y lecciones aprendidas que orienten las acciones de OFRANEH.
2. Orientar y contribuir a replantear y fortalecer procesos de lucha de otras organizaciones o movimientos sociales, en la defensa de sus derechos territoriales y medio ambientales.

### **Preguntas obligadas en el proceso de sistematización**

- ¿Cuál ha sido la estrategia de lucha que a nivel nacional ha implementado Punta Piedra y OFRANEH y que le permitió la admisión del caso ante el Sistema Interamericano de Justicia?
- ¿Qué aspectos o factores contribuyeron a brindarle soporte a la lucha de Punta Piedra, al extremo de lograr trascender del sistema de justicia hondureño al interamericano?
- ¿Qué papel juega la cosmovisión del pueblo Garífuna en la lucha de Punta Piedra?
- ¿Qué acciones dentro de la estrategia de lucha del OFRANEH y de Punta Piedra permiten sustraer lecciones de la experiencia, que pueden ser replicables por otras comunidades que libran luchas similares en Honduras?

### **Proceso metodológico**

El proceso metodológico se llevó a cabo en dos etapas:

#### **I Etapa**

- 1) **Una primera visita** a la zona de Punta Piedra, para la aplicación de instrumentos cualitativos para sistematizar la experiencia de forma colectiva y muy participativa. En este encuentro se desarrollaron grupos focales: con hombres jóvenes y adultos y con mujeres jóvenes y adultas. Asimismo, se realizaron entrevistas en profundidad con líderes y lideresas de la comunidad y de OFRANEH.

- 2) **Una segunda visita** a la zona se llevó a cabo para realizar la socialización de los hallazgos preliminares. La socialización se hizo ante la presencia de los miembros de la comunidad de Punta Piedra, quienes se reunieron para escuchar los aspectos relevantes planteados en el documento final. Con la jornada se realizó una retroalimentación por parte de la comunidad, con la que se afinó el documento final.

## **II Etapa**

- 3) **Una tercera visita** se llevó a cabo en la zona, para realizar la entrega final del documento de sistematización a la comunidad. El espacio sirvió, además, para desarrollar un taller que documentó la agenda de las acciones venideras de la comunidad, siempre relacionadas con la defensa de su territorio.



**Junta Directiva de OFRANEH. Foto tomada por Dulce Villanueva. CESPAD (14-12-2016), Vallecito, Limón, Colón.**

## CAPÍTULO I

# Los actores principales de la sistematización

## Los Garífunas en Honduras y el inicio de una permanente lucha territorial

Los Garífunas llegaron a Honduras en el año 1763, con procedencia de la Isla de San Vicente. Tienen más de 200 años de radicar en el país y de tejer una historia cimentada en una permanente y tenaz lucha por la defensa de la vida, su cultura y los medios de subsistencia.

En la actualidad, las y los Garífunas hondureños están aglutinados en 47 comunidades, concentradas en su mayoría en los departamentos de Atlántida, Colón y en parte de Gracias a Dios y Cortés. Estas comunidades han sido asiduas defensoras de su idiosincrasia, de su idioma, de sus costumbres y ritos y aunque han logrado que perduren en el tiempo, lo han hecho en medio de un sin número de situaciones con las que podrían escribirse libros llenos de páginas de historias de amenazas, persecución, encarcelamiento y derramamiento de sangre, particularmente cuando han defendido las tierras que habitan.

Para la comunidad Garífuna, hay una serie de situaciones que desde el siglo pasado y hasta la fecha, han propiciado el asedio de sus tierras:

- La llegada y expansión de las compañías Bananeras (siglo XX) a Honduras.
- El inicio de la expansión de la frontera de los agro-combustibles, particularmente caracterizada por la siembra y cultivo de palma africana.
- El auge de la industria hotelera o industria sin chimeneas, y
- El recrudecimiento del modelo extractivista, con énfasis en la concesión de territorios para explotación minera y de operación de empresas hidroeléctricas.

El fenómeno recurrente alrededor de la vida de las y los Garífunas es el asalto de sus tierras, muchas de ellas dentro de la categoría de "territorios comunales", y que han quedado registradas en casos como la masacre Garífuna Durúgubuti, el conflicto Barra Vieja versus Indura-Hilton, la lucha por la recuperación de la zona de Vallecito y la lucha Garífuna contra el Rey del porno en Honduras, entre decenas más.

Muchos de los conflictos han quedado en la impunidad y muchos otros, en la actualidad, continúan inmersos en procesos judiciales. Este panorama, dibuja, de forma inexorable, a un pueblo que vive en permanente zozobra, enfrentado a un sistema de gobierno que se vuelve cómplice en la violación de sus derechos humanos.

## OFRANEH, la insigne organización madre de las Comunidades Garífunas

El auge de los problemas territoriales en las comunidades Garífunas hizo necesaria la conformación de un espacio que unificara fuerzas y estrategias. Es así que en el año 1970 surge la Federación del pueblo Garífuna de Honduras, una estructura comprometida con la defensa de los derechos culturales y territoriales para agenciar a las y los negros de Honduras su sobrevivencia como cultura diferenciada. Esa estructura

pasó a llamarse, en 1978, la Organización Fraternal Negra Hondureña –OFRANEH-, y fortaleció el objetivo de proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las 47 comunidades garífunas situadas en la costa caribeña de Honduras.

En el 2018 OFRANEH cumplirá cuatro décadas organizando a su pueblo y defendiendo su territorio ancestral de la expansión de los monocultivos a gran escala, de la amenaza de los megaproyectos turísticos, hidroeléctricos y mineros, del narcotráfico y de los embates del cambio climático.<sup>2</sup> Ha sido una organización base para atender las necesidades inmediatas de las y los Garífunas, al igual que el apoyo irrestricto en los conflictos socio-territoriales.

Esta organización, que acoge en su seno a decenas de comunidades Garífunas a nivel nacional, tiene muy clara la definición de sus objetivos y ha sabido posicionarse, en medio de varias organizaciones de Garífunas más, brindando acompañamiento y asistencia, al igual que el calor de la madre en la que se ha convertido para los negros y negras en Honduras.

Un aspecto trascendente que debe destacarse de la trayectoria y el trabajo de OFRANEH a favor de las y los negros, es que esta organización ha tenido por norma dirimir los conflictos a través de las instancias judiciales nacionales y en caso de no obtener respuestas satisfactorias, elevar sus demandas ante el Sistema Interamericano de justicia.

A la fecha, OFRANEH ha obtenido sentencias favorables de algunos casos que diligentemente han trasladado ante el Sistema Interamericano. Uno de ellos es el de Punta Piedra, caso objeto de estudio de la presente sistematización.

En la actualidad, OFRANEH es dirigida por un grupo de garífunas liderado por Miriam Miranda, una incansable lideresa y luchadora que se ha ganado el respeto de su pueblo, porque ha sabido compenetrarse de forma integral con las diversas situaciones de abusos que enfrentan las comunidades, al extremo que ella y sus cercanos colaboradores han sido perseguidos, arrestados y amenazados a muerte. Miranda, en la actualidad, es comparada con la venerada Barauda, la mujer garífuna que ha sobrevivido en el tiempo en forma de leyenda y como el recordatorio permanente de la fuerza y determinación que corre en las venas de las mujeres garífunas hondureñas.

## Las y los Garífunas: una cultura Matrifocal

Al amanecer, la quietud del lugar y los intensos colores de los atavíos que siempre usan y que hacían comparsa al brillante sol que iluminaba Vallecito, nos daban la bienvenida. Era el día final de un encuentro que realizaron, durante una semana, mujeres indígenas y negras del país en una zona que los Garífunas recuperaron de la garras de terratenientes. De hecho, en la zona llamada Vallecito, municipio de Limón, aún huele a lucha.

Vallecito es utilizada por las y los Garífunas como un lugar de convergencia de las comunidades, pero también para la realización de sus ancestrales ritos. Por eso, aquella no era una reunión cualquiera y, de hecho, fue grato presenciar como los tambores anunciaban el inicio de la ceremonia que realizarían decenas de

<sup>2</sup> <https://ofraneh.wordpress.com/> consultado por última vez el 1 de agosto del 2017.



mujeres garífunas y en menor cantidad hombres. Quien conoce medianamente de la cultura Garífuna, sabe que los ritos y bailes son una evocación y un llamado a sus ancestros y ancestras, pues este grupo tiene arraigadas sus creencias y convicciones en que sus antepasados intervienen diariamente en sus vidas y en las acciones que como comunidad, de forma colectiva, realizan.

Una de las características de este grupo y que se sentía en el ambiente de lo que describimos, es el fuerte arraigo a las directrices de las mujeres, un elemento importante de esta cultura que los convierte en el único grupo étnico Matriarcal o Matrifocal en Honduras. Y de hecho, la vivencia en Vallecito, más allá de textos y documentación alusiva que al respecto se podrían citar, dejó marcada esa diferencia. Fuimos testigos de cómo los hombres y mujeres adultas, al igual que las y los jóvenes, con una particular reverencia, obedecían las peticiones, los mandatos e instrucciones de las lideresas Garífunas. “Ellas son como nuestras madres”, describieron las y los jóvenes al consultárseles su opinión sobre esa tradición. Afirman que desde niños se les enseña a respetar la voz de las mujeres, particularmente las de mayor edad, que son, a la vez, las que se reúnen para adoptar decisiones importantes para sus comunidades, siempre guiadas por la voz de sus ancestras y ancestros.

La realización de acciones protesta, por otro lado, no se hacen sin la consulta y acompañamiento de sus ancestros y ancestras. De allí que es común ver, en particular, a las mujeres Garífunas danzando, cantando y cargando incienso en los actos que realizan, pues están convencidos que los espíritus de sus antepasados vibran al son de los sonidos de sus tambores, sus caracoles y de sus cantos. Ese, sostienen, es el puente a través del cual evocan su pasado para ayudar a moldear su presente y su futuro.

En corto, este apartado pretende destacar parte de los aspectos culturales que caracterizan a los Garífunas, pero en particular el respeto hacia las directrices y a los liderazgos femeninos que preservan, como un fuerte distintivo en relación con el resto de los grupos indígenas de Honduras.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> La lengua, la danza y la música de las y los Garífunas fue inscrita en el año 2001 en la lista Representativa del patrimonio Cultural de la Humanidad. <https://ich.unesco.org/es/RL/la-lengua-la-danza-y-la-musica-de-los-garifunas-00001>.

## CAPÍTULO II

# Análisis del contexto en el que se desarrolla la lucha Garífuna

### Honduras: un país que no termina de reconocer a sus pueblos indígenas y negros

Desde 1950 Honduras ha suscrito una diversidad de Pactos, Tratados, Convenios, Protocolos y Convenciones internacionales con organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), y la Organización Internacional de Trabajo (OIT). Se agregan a la lista algunos tratados y convenios que se han firmado en el marco de diversas iniciativas independientes.<sup>4</sup> Muchos permanecen vigentes y otros sin ratificarse.

La mayoría de los tratados están relacionados con el respeto de los derechos humanos, con la igualdad para las poblaciones, erradicación de todas las formas de discriminación racial, entre otras. Vinculado con los Pueblos Indígenas y Tribales de forma directa, se cita el Convenio 169, suscrito con la OIT el 28 de marzo de 1995.

Hay dos aspectos importantes que un Estado debe garantizar al suscribir el convenio 169 de la OIT: el primero, es que se compromete a ajustar la legislación nacional y a realizar las acciones a favor de los grupos indígenas, de acuerdo con las disposiciones que establece el Convenio. El segundo, es que el Estado se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control.

Por otro lado, también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.<sup>5</sup> En suma, los anteriores se constituyen en los aspectos importantes y trascendentales que los Estados signatarios del Convenio 169 deben respetar, hacer suyos y trasladar a la práctica, para favorecer a los grupos indígenas de su país.

### La Constitución de Honduras y la invisibilización de los Indígenas y Negros en su contenido

Honduras es un país multicultural, plurilingüe, pluriétnico y multiétnico, pues cuenta con una diversidad étnica sustentada en la existencia de los siguientes grupos indígenas y negros: Los Miskitos (en el departamento de Gracias a Dios), Los Pech (departamento de Olancho), Los Tolupanes (departamento de Yoro y Francisco Morazán) Los Lencas (departamentos de Intibucá, Lempira, La Paz, Comayagua y parte de Cholu-

4 <http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/Documents/Tratados/PrincipalesTratadosInternacionales.pdf>

5 [http://www.ilo.org/lima/publicaciones/WCMS\\_345065/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/lima/publicaciones/WCMS_345065/lang-es/index.htm)



**Mujeres Garifunas regresando del trabajo del campo. Foto tomada por Claudia Mendoza. CESPAD (06-05-2017), Punta Piedra, Iruña, Colón.**

teca), Los Maya-Chortí (Departamentos de Copán y Ocotepeque), Los Tawakas (Departamentos de Olancho y Gracias a Dios), y los Garifunas (Departamentos de Atlántida, Colón y parte de Cortés). Se suman Los Nahua, grupo que inició un proceso de reconocimiento como indígenas ante el Estado, recientemente, y que en la actualidad se encuentra asentado en el departamento de Olancho.<sup>6</sup> No obstante a la categoría que le da al país la suscripción del Convenio 169 con la OIT, estos grupos poblacionales han estado sometidos al abandono de sus gobiernos y expuestos a un avasallamiento cultural sin límites.

Han pasado más de 30 años desde que el Estado de Honduras suscribió el Convenio 169, sin embargo, persiste la ausencia casi plena, por parte del Estado hondureño, del reconocimiento expreso que debe haber de estos grupos indígenas en la legislación nacional, comenzando por la Constitución de la República, estamento jurídico principal que contiene una casi total invisibilización de las bases que sienten el respeto de los derechos humanos de estos grupos, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

<sup>6</sup> <http://www.xplorhonduras.com/grupo-indigena-nahua-de-honduras/>

## Constitución de la República: Capítulos y artículos relacionados con los pueblos indígenas y negros

CAPÍTULO/S	ARTÍCULO/S	COMENTARIO
<b>TÍTULO I DEL ESTADO</b> <b>CAPÍTULO I:</b> <b>De la organización del Estado</b>	Artículo 1. Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.	Los grupos indígenas y negros de Honduras, forman parte de los grupos poblacionales que históricamente han estado excluidos de las condiciones mínimas y básicas de subsistencia.
	Artículo 6. El idioma oficial de Honduras es el español. El Estado protegerá su pureza e incrementará su enseñanza.	La Constitución de la República reconoce que el idioma oficial es el español. Sin embargo, en ninguno de sus demás apartados hace mención a los idiomas que hablan los grupos indígenas hondureños. Tampoco establece directrices que deban consignarse en leyes secundarias para generar su respeto y su preservación.
<b>TÍTULO I DEL ESTADO</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>De los tratados</b>	Artículo 15. Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.  Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.	En relación con el respeto a la autodeterminación de los pueblos, el Estado de Honduras enmarca esa figura únicamente en el ámbito del derecho internacional, sin trasladar esa concepción con explícites y contundencia a la legislación hondureña, vinculada con esos temas.
<b>CAPÍTULO II</b> <b>De los Derechos Individuales</b>	Artículo 107. Los terrenos del Estado, ejidales comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, sólo podrán ser adquiridos o poseídos o tenidos a cualquier título por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. La adquisición de bienes urbanos comprendidos en los límites indicados en el párrafo anterior, será objeto de una legislación especial. Se prohíbe a los registradores de la propiedad la inscripción de documentos que contravengan estas disposiciones.	En relación con este artículo, Los Garífunas han sido uno de los pueblos más afectados, pues pese a que han tenido posesión ancestral de predios que se enmarcan en la extensión dispuesta por la Constitución de la República, los gobiernos han propiciado, con leyes secundarias, el despojo de sus territorios, la mayoría de las veces mediante el uso de la fuerza, la violencia y la violación de sus derechos humanos.  Por otro lado, ha facilitado que empresas y sociedades transnacionales ocupen esas tierras y que construyan emporios, particularmente hoteleros y turísticos.

## Constitución de la República: Capítulos y artículos relacionados con los pueblos indígenas y negros *continuación*

CAPÍTULO/S	ARTÍCULO/S	COMENTARIO
<b>CAPÍTULO XVIII</b> <b>De la educación y cultura</b>	<p>Artículo 172. Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso.</p> <p>Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción.</p> <p>Los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado.</p>	Este apartado plantea el cuidado que debe tenerse sobre los patrimonios culturales hondureños, de forma general. Sin embargo, a la fecha, no existe en el país una ley secundaria que establezca estos preceptos sobre los patrimonios culturales relacionados exclusivamente con los pueblos indígenas y sus cuidados particulares que deben tener.
	Artículo 173. El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías.	Las culturas nativas están desapareciendo poco a poco, ante la ausencia de normativas jurídicas y de procesos educativos que lo fortalezcan y preserven.
<b>TÍTULO VI</b> <b>DEL RÉGIMEN ECONÓMICO</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>De la Reforma Agraria</b>	<p>De la Reforma Agraria</p> <p>Artículo 346. Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas.</p>	Sobre las tierras y los bosques que ocupan las comunidades indígenas y negras en Honduras, existen una serie de denuncias por el asecho, su concesión o usurpación. Este artículo es uno de los más violentados en la Constitución de la República, relacionado con los pueblos indígenas y negros en Honduras. <sup>7</sup>

Elaboración con base en el documento que se cita en el cuadro y con revisión personal de la autora, a la Constitución de la República de Honduras.

### Leyes secundarias hondureñas: una afrenta a los derechos indígenas y negros

Tal como se ha apuntado en otros documentos generados por el Centro de Estudio para la Democracia –CESPAD–, relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, en Honduras, lejos de aprobarse o reformarse leyes que se adecuen a lo que establece el Convenio 169, hay una larga data en la aprobación de leyes y decretos que muy al contrario, afectan y restringen los derechos de estos grupos poblacionales.

A través de la figura de la concesión, muchas leyes facilitan la entrega de territorios a la empresa privada, emitiéndose licencias o permisos de operación a empresas para la explotación, particularmente minera y de hidroeléctricas. La concesión de recursos naturales en el país cobra fuerza, particularmente con tres marcos jurídicos: La Ley de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, la Ley General de Aguas y la más reciente aprobada Ley de Incentivos al Turismo:

<sup>7</sup> <http://www.libertadciudadana.org/archivos/Biblioteca%20Virtual/Documentos%20Informes%20Indigenas/Documentos%20Internacionales/Derecho/Pueblos%20Indigenas%20y%20Derechos%20Constitucionales/Honduras.pdf>

1. La Ley de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables fue creada en el año 2007, durante el gobierno de Manuel Zelaya Rosales (2006-2009), derrocado mediante un golpe de Estado en 2009. La Ley fue reformada durante el gobierno de Porfirio Lobo Sosa (2010-2013). Sin embargo, ambas versiones plantean abiertamente la concesión de territorios para la explotación de empresas concesionarias, brindándole a las empresas concesionables una gama amplia de prebendas y exoneraciones fiscales.
2. La Ley General de Aguas, por su parte, aprobada en diciembre del año 2009, también contempla la concesión de territorios para la explotación de las riquezas naturales. A la aprobación de esta Ley, por otro lado, le sucede el histórico momento en el que se denunció la emisión de concesiones para ríos de forma masiva, para la ejecución de proyectos hidroeléctricos en el país, entre los años 2010 y 2011.
3. La Ley de Incentivos al Turismo, (aprobada por el Congreso Nacional el pasado 10 de agosto),<sup>8</sup> que plantea como meta la atracción de nuevas inversiones, particularmente de la industria sin chimeneas, ha elevado la alerta máxima entre las comunidades indígenas y Garífunas. La ley propone exoneraciones fiscales, expropiación de tierras, la creación de un Fondo de Inversión para el turismo (controlado por el presidente de la república), facilidades en otorgamiento de permisos y licencias ambientales sin consulta a la población directamente afectada por la industria turística. En opinión de algunos sectores, la ley en cuestión generará conflictos socio-territoriales.<sup>9</sup>

Podrían enunciarse muchas más leyes secundarias, con estipulaciones similares, que han facilitado la participación de la empresa privada para el usufructo de los recursos naturales. Sin embargo, las anteriores son suficientes para ejemplificar la trasgresión que se ha hecho de las estipulaciones del convenio 169 de la OIT, porque se han hecho de forma inconsulta y han generado conflictos socio-territoriales en las zonas.

## Intentos fallidos por legislar a favor de los grupos indígenas y negros

Muy pocos intentos por generar sinergia entre el Convenio 169 de la OIT y las leyes nacionales se han registrado y los pocos han sido intentos fallidos, unos, mientras que otros han sido seriamente cuestionados. Dos ensayos destacan, entre varios que se han hecho, para intentar regular el tema en marcos jurídicos hondureños:

### a) La Propuesta de Ley para la Inclusión de Derechos Indígenas y Negros en el Marco Jurídico Nacional

Este documento es el resultado de la consulta, presuntamente realizada a los representantes de diversos grupos indígenas y de negros, en el marco de la ejecución de la estrategia del Componente II del Programa de Apoyo a las Poblaciones Indígenas y Negras de Honduras –PAPIN-, y que dejó como resultado una propuesta: la Ley para la Inclusión de Derechos Indígenas y negros en el Marco Jurídico Nacional (año 2006).

Este esfuerzo se considera por sus propulsores, un acercamiento a la obligación que mantiene pendiente el Estado de Honduras, de incorporar lo establecido por el Convenio 169 de la OIT a las leyes nacionales. La iniciativa de ley se introdujo en el año 2006 al seno del Congreso Nacional, sin embargo, jamás se debatió

8 <http://www.latribuna.hn/2017/08/10/aprobada-ley-incentivos-al-turismo-conozca-beneficios/>

9 <https://contracorriente.red/2017/08/02/ley-de-fomento-al-turismo-traeria-mas-conflictos-con-pueblos-indigenas-y-garifunas/>

y según consultas hechas, fue engavetada.<sup>10</sup> Cabe citar que para algunas organizaciones y comunidades indígenas el documento, más que un intento genuino por adecuar la legislación nacional al Convenio 169, es una farsa que careció de un proceso real de consulta.

La ley en cuestión estaba siendo financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-. A la fecha de realización del presente documento, se desconoce si el proyecto será retomado o no, para su aprobación en el Congreso Nacional.

## **b) Ley de Consulta Previa, Libre e Informada**

Es hasta que se hacen visibles las luchas de muchas comunidades por la defensa de sus territorios, y el asesinato de líderes ambientalistas, que la aprobación de una la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada cobra fuerza en Honduras.

En la actualidad el Estado y actual gobierno, con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), han preparado el borrador de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI), que será introducido ante el Congreso Nacional y que afirman, se ha hecho con la venia de los representantes de los grupos indígenas y negros del país. Sin embargo, algunos grupos indígenas han denunciado el marginamiento de que han sido objeto en la realización de la consulta, e incluso, han alertado sobre algunos aspectos que contempla la ley y que desdibujan el objetivo final de una normativa de esta naturaleza.

Aunque somero, este repaso que se presenta en materia legislativa evidencia la ausencia de voluntad del Estado de Honduras, pues no hay aún normas jurídicas concretas, claras y consensuadas que garanticen la visibilidad de las comunidades indígenas y negras, sus derechos humanos, su cultura y el respeto que debe prevalecer sobre ellos, por parte de la sociedad en su conjunto.

---

<sup>10</sup> Mauricio Rodríguez, fue diputado Liberal que introdujo en el año 2006 la iniciativa de Ley. En consulta personal confirmó que la Ley no fue aprobada y al contrario, se desechó de la intención de aprobarse. Actualmente Rodríguez es el presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE). Entrevista personal telefónica, hecha en junio del 2017.

## CAPÍTULO III

# Punta Piedra y un conflicto que persiste en el tiempo

Punta Piedra es una aldea perteneciente al municipio de Iriona, en el Departamento de Colón, ubicado en la parte nororiental del Mar Caribe. Es una de las 47 comunidades garífunas que habitan la zona del atlántico de Honduras. Las personas ancianas de la comunidad estiman que el primer asentamiento de Punta Piedra habitó la zona entre los años 1797 y 1799. Sin embargo, inicialmente sus primeros habitantes se habrían establecido en Uraco, una zona colindante con el río Mabougati (nombre ancestral de Río Miel), para luego establecerse al este de la zona, que es donde actualmente está ubicada la comunidad.

Aunque esta comunidad ha ocupado la región desde hace más de 200 años atrás, es hasta en 1920<sup>11</sup> que el Estado de Honduras le otorgó el derecho de uso y goce sobre un terreno de aproximadamente más de 800.64 hectáreas, a través de un título ejidal. Es hasta 1993 que se le brindó el dominio pleno a la comunidad, por esa cantidad de hectáreas de tierra. La comunidad, por otro lado, solicitó una ampliación a su terreno en 1998, y en 1999 se le otorgó 1 mil 513.54 hectáreas más (con dominio pleno), alcanzando un total de 2 mil 314 hectáreas.<sup>12</sup> El argumento de ese otorgamiento se hizo con base en lo que establece el artículo 14 del convenio 169 de la OIT.<sup>13</sup>

Actualmente Punta Piedra tiene una población aproximada de 3 mil habitantes que cohabitan con las costumbres que aún conserva la etnia Garífuna en su totalidad. Los hombres y mujeres se dedican a la caza, pesca y a la agricultura. Sin embargo, hay una marcada división de tareas entre los géneros: los hombres se dedican a la caza de pequeños animales y a la pesca artesanal (proveen la carne), mientras que las mujeres (aunque los hombres también se involucran) se dedican a la siembra de plátanos, arroz, mandioca, yuca y bananos.

Como todas las comunidades de su cepa, este grupo de garífunas ha vivido en armonía entre ellos y con la madre naturaleza. Sin embargo, Punta Piedra, una comunidad poco conocida, quizás por su lejanía territorial, se vuelve visible luego de la irrupción que hicieron algunas personas a las que ellos llaman “ladinos o mestizos” y que les arrebataron súbitamente la tranquilidad con la que habían coexistido. Asimismo, por el apoyo valeroso que les ha brindado OFRANEH en la lucha por la recuperación de sus tierras.

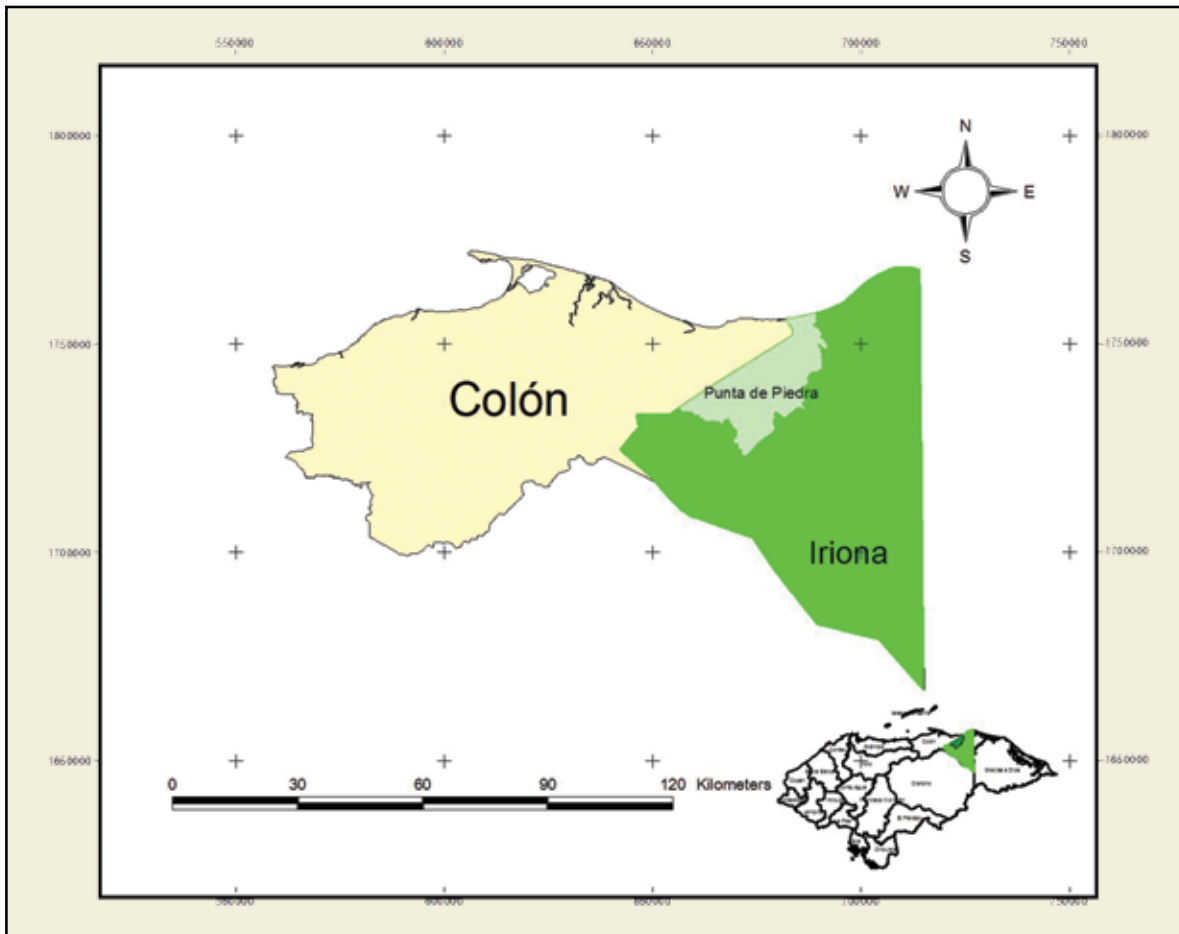
11 ACI-Participa. Hechos que hacen Historia. Informe sobre el estudio de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Honduras. 2015.

12 Caso Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros VR. Honduras. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 8 de octubre de 2015.

13 El artículo 14 dice: 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.



## Ubicación geográfica de la comunidad garífula Punta Piedra



Elaboración propia.

### La lucha de Punta Piedra

Las mujeres y hombres de Punta Piedra se despertaron una mañana del año 1993 con la expectativa, como siempre, de acudir a “sus trabajaderos” como le llaman a la tierra que tradicionalmente han cultivado con yuca, plátano y maíz. Sin embargo, ese día sus vidas dieron un giro substancial, pues sin entender por qué, sus “trabajaderos” estaban destruidos y ocupados por extraños.

*“Nos impidieron que pasáramos. Pusieron banderas hasta donde nosotros podíamos llegar. Dividieron la tierra, en la playa también, igual, y que no podíamos pasar de allí para allá. Y estando nuestros trabajaderos adentro de la tierra que ellos estaban invadiendo.”<sup>14</sup>*

Sin tener claro qué estaba pasando, la comunidad entera fue testigo de la pérdida de gran parte de la cosecha en ese entonces, una situación que comenzó a atizar una crisis alimentaria y una pugna entre ellos y los foráneos invasores. Ya en medio del conflicto, los Garífunas identificaron que la tierra usurpada en un inicio, ascendía a aproximadamente 814 hectáreas, una cantidad que se hizo mayor con el tiempo.

<sup>14</sup> Donaldo Vásquez, maestro y líder de Punta Piedra. Entrevista personal realizada en abril del 2017.



**Comunidad de Punta Piedra. Foto tomada por Claudia Mendoza. CESPAD (05-06-2017). Irióna, Colón.**

*“Imagínese usted que ellos nos prohibieron que llegáramos a nuestros trabajaderos y ¿qué les íbamos a dar de comer a nuestras familias? De allí manteníamos a nuestras familias. Nosotros somos agricultores, y si nos habían prohibido llegar a la tierra ¿cómo le íbamos a hacer?”<sup>15</sup>*

## Comienzan las amenazas a la comunidad

Las y los pobladores sostienen que luego de la confusión inicial, decidieron abocarse a las personas que estaban usurpando sus tierras para intentar dirimir el conflicto, mediante el diálogo. Sin embargo, esa estrategia inicial fracasó y dio paso a una pugna marcada por enfrentamientos verbales, persecución y amenazas, particularmente hacia las y los líderes de la comunidad.

*“De la noche a la mañana llegaron a invadir. Antes dormíamos tranquilos y podíamos dormir con las puertas abiertas. Usted iba a esos montes, a los trabajaderos y no pensábamos en nada. Cuando surge esa invasión, hubo gente que abandonó por años el sitio porque se les amenazaba con matarlos si insistían en seguir trabajando en nuestros trabajaderos.”<sup>16</sup>*

<sup>15</sup> Joaquín Tomás, anciano y líder de la comunidad de Punta Piedra. Entrevista grupo focal a hombres. Diciembre 2016.

<sup>16</sup> Lidia Palacios, lideresa de Punta Piedra. Entrevista personal realizada en diciembre del 2016.

*“Soltaron los alambres, metieron animales, se perdió todo en el sitio. La parte de agricultura de nuestros abuelos y tíos, todo eso se perdió. Ellos nos reclamaban qué hacíamos allí. Nosotros estamos contando esta experiencia de cuando estábamos niños. Nosotros recordamos montón de cosas pero sí, era tiempo de lucha fuerte.”<sup>17</sup>*

Le realización de las entrevistas y de los grupos focales fue el escenario propicio en el que afloraron infinidad de remembranzas que ejemplificaron el clima de zozobra, de miedo y amenazas que vivió esta comunidad durante el punto álgido del conflicto.

*“Hubo una vez que vinieron unos y pistola en mano, y venían caminando dos personas de la comunidad por la carretera, y uno de los invasores se bajó de la moto y les dijeron: ¿ustedes son de Punta Piedra, quién es su familia? Tuvieron suerte si hubieran sido de otra, les hubiera tirado.”*

En medio de esta lucha surgen relatos novelescos como el que retrotraen las y los pobladores de esta comunidad, quienes recuerdan que los invasores acordonaron el paso que de Punta Piedra conduce a las ciudades sede de las instituciones vinculadas a conflictos territoriales, por lo que era fácil sufrir una emboscada.

*“Nosotros les jugábamos la vuelta y nos íbamos en horas de la noche y madrugada por toda la orilla del mar. Caminábamos y avanzábamos por el mar canaleteando durante horas. Así fue como logramos denunciar ante las autoridades lo que estaba pasando. Ellos no sabían cómo hacíamos para movilizarnos.”<sup>18</sup>*

## ¿Quién estaba detrás de la invasión a la tierra de Punta Piedra?

La comunidad relata que al poco tiempo de iniciado el conflicto, identificaron a Héctor Castro Cabús, comandante de las Fuerza Aérea Hondureña (FAH) en ese entonces (1991-1994), como el artífice intelectual de la invasión. Lo acusan de haberse abrogado el derecho de vender las tierras de la comunidad de Punta Piedra de forma ilegal, abusando de su autoridad. Sin embargo, Cabús, sostiene, contaba con la venia y el apoyo de las propias autoridades del Instituto Nacional Agrario (INA) de la zona.

*“El General Cabús mantenía los invasores con comida y vestido. Esto lo contaron los mismos invasores. Estaba confabulado con el INA y el INA estaba instruyendo a la gente que estaba posesionándose de la tierra a ver quién podía apoyarlos, y encontraron apoyo en la iglesia católica, a través del párroco Juan Donald. Entonces, teníamos en contra al INA, a Castro Cabús con interés personal y a la iglesia católica.”<sup>19</sup>*

La comunidad afirma que las autoridades del INA jugaban un doble papel: como mediador del conflicto y a favor de Punta Piedra, por un lado. Mientras que a espaldas de la población, brindando apoyo a los invasores a través de Castro Cabús.

<sup>17</sup> Andrés Álvarez, poblador de Punta Piedra. Entrevista en grupo focal mixto. Diciembre del 2016.

<sup>18</sup> Donaldo Velásquez, profesor y líder de Punta Piedra. Entrevista personal. Diciembre del 2016.

<sup>19</sup> Donaldo Velásquez, maestro y líder de Punta Piedra. Extracto de grupo focal realizado a los hombres. Diciembre de 2016.



**Antonio Bernárdez, poblador de Punta Piedra. Foto tomada por Claudia Mendoza. CESPAD (06-05-2017) Irióna, Colón.**

*“Se hizo una reunión con Castro Cabús en el municipio de Limón. Estaba OFRANEH y el señor Lombardo Lacayo, en paz descanse, y se le pidió que retirara esas personas porque estaban siendo apoyadas por él. Mirábamos la maquinaria de Castro Cabús, que se la daba la misma autoridad para trabajar. Querían extenderse más hacia la tierra de Punta Piedra.”<sup>20</sup>*

Los acercamientos y conversaciones no dieron el resultado esperado, y el conflicto orilló a la comunidad a buscar su resolución a través de la vía legal. Castro Cabús desapareció de la zona dejando el problema instalado entre la comunidad y quienes construyeron casas y sembraron la tierra Garífuna. Se supo de él en el año 2014, cuando trascendió la noticia de su arresto en la Ciudad de La Ceiba, al hacerse efectiva la orden de captura por parte de agentes de la policía de fronteras, por el delito de enriquecimiento ilícito. La orden de arresto fue instruida por el Juzgado Primero de Letras de lo Criminal de Francisco Morazán.<sup>21</sup>

## Las gestiones ante las autoridades Hondureñas

Según Punta Piedra, los invasores se ubicaron en el predio de tierra que les fue entregado a través del segundo título, en 1999. Para intentar dirimir el conflicto, la comunidad comenzó a tocar las puertas del INA y del Congreso Nacional.

<sup>20</sup> Joaquín Tomas, anciano y líder de Punta Piedra. Extracto de grupo focal realizado a los hombres. Diciembre 2016.

<sup>21</sup> <http://proceso.hn/proceso-electoral-2017/3-term%C3%B3metro/Capturan-a-general-retirado-Castro-Cab%C3%BA,-acusado-por-enriquecimiento-il%C3%ADcito.html> Consultado por última vez el 19 de junio del 2017.

*“Incluso hicimos movilizaciones. Con mucho sacrificio nos trasladamos a la capital para que se conociera nuestro problema y se buscaran maneras de arreglarlo. Lo que pretendíamos era que se buscara alguna manera de que se le pagara a los invasores su inversión, una partida presupuestaria y nos devolvieran la tierra.”<sup>22</sup>*

Mientras, paralelo, la comunidad buscó el respaldo de OFRANEH, el movimiento social que como se citó anteriormente, aglutina y acompaña a la mayoría de las comunidades negras de Honduras, en sus conflictos socio-territoriales.

*“Un poco de mentiras que nos dieron. Las autoridades del INA se ponían a favor de los invasores cuando nosotros no estábamos presentes. Vimos que el Estado no quería resolver nada y que nos estaban engañando. La comunidad vio en aquel entonces que por ser garífunas no teníamos el mismo derecho que tienen los otros hondureños.”<sup>23</sup>*

El tiempo fue transcurriendo en medio de denuncias y enfrentamientos entre Punta Piedra y la comunidad de Río Miel, nombre con el que se comenzó a llamar al grupo de invasores, por el lugar que se instalaron y que es colindante con el río del mismo nombre.

Luego de varias reuniones infructíferas, se logra llegar a dos grandes compromisos: el acuerdo del 2001 y el acuerdo del 2006.

### **a) El Acuerdo 2001**

Este acuerdo tuvo la particularidad de haber estado avalado por una Comisión Interinstitucional *Ad-Hoc*, que se conformó el 7 de abril de 2001 por representantes del INA, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos y la Pastoral Social de la Diócesis de Trujillo. Asimismo, por habitantes de las comunidades de Punta Piedra, Río Miel y OFRANEH.

Los participantes reconocieron la existencia de una problemática entre las comunidades de Río Miel y Punta Piedra, resultado de la cesión a la Comunidad Garífuna de un título en dominio pleno por la cantidad de 1,513 hectáreas sin haberse hecho el saneamiento respectivo, o sea, el pago de mejoras a los ocupantes de la Comunidad de Río Miel.

Sobre este acuerdo, las partes en litigio acordaron un acta de compromiso en la que establecieron los siguientes pactos:

- a) Buscar una solución pacífica y extrajudicial al conflicto.
- b) Que el Estado cumpla con su obligación de realizar el proceso de saneamiento a favor de la Comunidad de Punta Piedra, pagando las mejoras y reubicando a los campesinos de Río Miel, y
- c) Formular un pliego de peticiones y hacer un calendario de trabajo que contenga las actividades tendientes para cumplir con los compromisos asumidos.

<sup>22</sup> Antonio Bernárdez, líder de Punta Piedra. Extracto de entrevista personal. Diciembre 2016.

<sup>23</sup> Extracto de entrevista realizada a Doroteo Tomas, habitante de Punta Piedra. 2017.

## b) El acuerdo o Acta de Entendimiento de 2006

Esta es un acta especial que se firmó entre la Aldea de Río Miel y la comunidad de Punta Piedra, y que, entre otras situaciones, se rubricó para darle seguimiento a los compromisos adoptados en el acta de compromiso del año 2001. Este documento, que se firmó el 28 de septiembre de 2006, se suscribió, también, ante la presencia de representantes del INA y la Procuraduría General de la República, los que iniciaron nuevas gestiones con los habitantes de Río Miel, apersonándose para actualizar el avalúo de las tierras.

Durante el año 2007, no menos de 3 reuniones más se llevaron a cabo entre las instituciones representantes del Estado, la comunidad en litigio y OFRANEH. En todas se ratificó la necesidad de un nuevo evalúo, y coordinar la realización del mismo. Sin embargo, nada se ha hecho a la fecha.

### El mártir de la lucha de punta piedra

Con un nivel de detalle que hace a cualquiera imaginarse el episodio que marcó a la comunidad, describen los habitantes de Punta Piedra el día que se asesinó a Félix Ordóñez Suazo, uno de los líderes de la lucha.

El relato refiere que varios sujetos llegaron en un carro negro y otro blanco, a plena luz del día, y que luego de discutir con el occiso, en una calle céntrica, Punta Piedra se estremeció con el sonido de varios disparos. Minutos después, los hechores del crimen abandonaron la comunidad de forma tranquila, dejando atrás luto, dolor y una lucha bañada con sangre.

*“Fue triste para nosotros. Por más que el hijo de la comunidad quiso esquivar el problema siempre fue perseguido por el invasor. Cuando él vino, vino directamente a asesinar el hijo de la comunidad”.*

*“Me acuerdo bien que yo estaba en un negocio allí. Había un carro blanco de este lado y del otro lado uno negro. Cuando oímos el disparo, el jodido se levantó la camisa. Yo no sabía que era una 9 y allí la vi”.*

Félix era un miembro activo de la lucha y para la comunidad resultaba inverosímil lo que acababa de ocurrir. Sin embargo, el temor se apoderó aún más de la población cuando horas después, durante la noche, varios sujetos regresaron a la aldea a hacer disparos al aire, en señal de advertencia, dicen, a los que pretendían continuar con la defensa del territorio robado.

*“Lo recuerdo como si fuera hoy. Estábamos niños pero fue tan duro que recuerdo cuando en la noche se oyeron los disparos, que nos dio mucho miedo”.*

El crimen de Ordóñez Suazo ocurrió entre los años en los que se realizó la firma del compromiso del 2001 y del acta de entendimiento del 2006. Esta tragedia nadie la esperaba y le dio otro matiz al conflicto de Punta Piedra.

De acuerdo con la comunidad, Félix Ordóñez Suazo había interpuesto la denuncia número 188-2003 ante el Ministerio Público de la región, en contra de Luis Portillo (miembro de Aldea Río Miel/zona invadida) por la presunta comisión del delito de usurpación de tierras, en perjuicio de la comunidad. La denuncia establece que Portillo habría querido apoderarse de un área aproximada de 3 a 8 manzanas de terreno, ubicados dentro del territorio de la Comunidad Garífuna.

El asesinato del hijo de Punta Piedra aconteció el 11 de junio del 2007. El crimen fue atribuido por la comunidad a David Portillo Chacón, hijo de Luis Portillo, la persona a quien Ordóñez había denunciado.

La comunidad entera, siempre con apoyo de OFRANEH, se movilizó ante las instancias correspondientes a efecto de agilizar el proceso de investigación y de eventual judicialización en contra del presunto hechor. Sin embargo, el crimen permanece aún en la impunidad, ya que pese a que el Juzgado de Letras de Trujillo emitió orden de captura en contra de Portillo Chacón (el 13 de agosto del 2007), las autoridades no la han hecho efectiva para iniciar la investigación, esclarecer el crimen y encarcelar al responsable del asesinato.

Los habitantes también han denunciado que, aparte del asesinato de Félix Ordóñez, algunos miembros de la comunidad de Punta Piedra han sido objeto de amenazas a muerte. Tal es el caso de Marcos Bonifacio Castillo, por quien el 15 de junio del año 2007, OFRANEH solicitó medidas cautelares para él y para la comunidad entera, lográndose que el 20 de agosto de 2007, la Comisión las otorgara con la referencia MC-109-07. Las medidas cautelares de Castillo continúan supervisándose en la actualidad.



**Mujeres Garífunas en grupo focal. Foto tomada por Claudia Mendoza. CESPAD (06-05-2017) Punta Piedra, Irióna, Colón.**

## CAPÍTULO IV

### Punta Piedra ante el Sistema Interamericano

Ninguna de las gestiones (reuniones y acuerdos) mediante las que se intentó poner fin al conflicto, en el ámbito nacional, estaba dando el resultado esperado. Por ese motivo, Punta Piedra, con el acompañamiento y asesoría de OFRANEH, decidió someter a consideración del Sistema Interamericano de Justicia, su caso.

OFRANEH analizó y sometió el caso de Punta Piedra, conjuntamente con el de las comunidades Garífunas de Cayos Cochinos y Triunfo de la Cruz, amparados en la violación de los artículos 8, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), recibió la petición formal el 29 de octubre de 2003, es decir, justo en medio del desarrollo de los acuerdos del 2001 y del 2006, citados anteriormente. Sin embargo, la CIDH dividió la petición por caso, de forma separada, asignándoseles un número de registro individual y emitió el Informe de Admisibilidad No. 63/10, en el que concluyó que: “tenía competencia para conocer la petición, con base en la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y decidió admitir la denuncia sobre la presunta violación de los artículos 21 y 25 de la Convención.

**“Violación del derecho a la propiedad de la comunidad Garífuna de Punta Piedra”**, fue el nombre con el cual se determinó llamar al caso de Punta Piedra. Fue aceptado formalmente, mediante un informe de Admisibilidad (24 de marzo del 2010) en el que concluyó que tenía competencia para conocer la petición y admitir la denuncia.

Para la Comisión, el delito que persiste en este conflicto es consecuencia **del incumplimiento del deber de garantía por haber otorgado títulos de dominio pleno en 1993 y 1999, a favor de la comunidad sin haber efectuado un proceso de saneamiento adecuado. El caso pasó a denominarse formalmente, “Caso: Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras”**.

### Conclusiones y recomendaciones de la CIDH al Estado de Honduras

El 21 de marzo del año 2013, la Comisión aprobó el denominado Informe de Fondo, a través del cual llegó a las conclusiones y recomendaciones siguientes, que le fueron formuladas al Estado de Honduras, para su cumplimiento:

#### Conclusiones:

- El Estado violó el derecho a la propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de la Comunidad de Punta Piedra.
- El Estado violó el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de la Comunidad de Punta Piedra.

#### Recomendaciones:

- Adoptar a la brevedad las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de propiedad de la Comunidad de Punta Piedra y, en particular, las medidas para lograr su saneamiento efectivo.



- Adoptar las medidas necesarias para prevenir que la Comunidad de Punta Piedra sea objeto de discriminación y, en particular, que estén expuestos a actos de violencia por parte de terceros en razón de su origen étnico.
- Adoptar un recurso eficaz y sencillo que tutele el derecho de los pueblos indígenas a reivindicar y acceder a sus territorios tradicionales y que permita protegerlos ante acciones de parte del Estado o de terceros.
- Investigar y sancionar a los responsables de amenazas, hostigamientos, actos de violencia y daños realizados a la Comunidad de Punta Piedra.
- Reparar en el ámbito individual y colectivo las consecuencias de las violaciones de los derechos señalados.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares.

## Estado no considera a Garífunas como pueblos originarios de Honduras

Una de las situaciones que llamó la atención del caso de Punta Piedra ante la Comisión y Corte Interamericana, respectivamente, fueron los alegatos del Estado de Honduras durante las audiencias públicas, cuando dijo, de forma literal que ***“la Comunidad Garífuna de Punta Piedra no es un pueblo originario de Honduras o de la región centroamericana. La tierra por ellos solicitada [...] era de la comunidad indígena misquita”***. Y que como consecuencia de lo anterior, ***“el derecho que tiene sobre la tierra que ocupa es exactamente igual al derecho a tierra que ocupan los pobladores de Río Miel y cualquier otro hondureño”***.

Posteriormente, en sus alegatos finales, el Estado mantuvo que ***“la Comunidad Garífuna de Punta Piedra no es una comunidad originaria de Honduras o de la región, por lo cual no puede ser considerada como un pueblo indígena”***, y que, ***“por el hecho de no ser un pueblo originario no puede invocar el derecho a tierras ancestrales”***.

Sin embargo, ante esas afirmaciones, la Comisión resaltó que ***“ni en el marco de las reclamaciones internas por parte de la Comunidad ni el marco del trámite interamericano ante la Comisión, el Estado formuló controversias sobre el carácter indígena de ésta. En su escrito de contestación ante la Corte Interamericana el Estado tampoco presentó ningún cuestionamiento sobre el carácter indígena de la Comunidad”***.

Una de las observaciones que hizo la Comisión es que, precisamente, el Estado de Honduras, al otorgar el título de propiedad a la comunidad, en el año 1999, se basó en el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.<sup>24</sup> La Comisión, entonces, argumentó que en virtud de los cambios sustanciales en la posición del Estado ante la Corte, debería aplicarse el principio de estoppel.

24 Artículo 14: Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados. Convenio 169 de la OIT.

Para la Comisión, “este cambio de posición por parte del Estado [...] supone convertir el asunto en un caso de naturaleza individual y de derecho civil o agrario que provocaría perjuicio a la Comunidad de Punta Piedra”, por lo que debía aplicarse la regla del estoppel<sup>25</sup> y darse por probada la condición indígena del pueblo Garífuna”.

## “Punta Piedra II”, el proyecto minero que asecha a la comunidad

Cuando el conflicto territorial comenzó (1993), la comunidad de Punta Piedra tenía claro que se estaba enfrentando a un grupo de personas azuzadas por un miembro del ejército de aviación de Honduras, que se apoderó de sus tierras y que las estaba comercializando. Sin embargo, la comunidad, a través de OFRANEH, comenzó a investigar por otro lado, hasta averiguar que aparte de foráneos tratando de despojarlos de su tierra, había otra amenaza: la concesión de parte de sus tierras para la instalación del proyecto minero “Punta Piedra II”.

De acuerdo con información en poder de OFRANEH, el 4 de diciembre de 2014, mediante resolución No. 105-12-2014 del Instituto Hondureño de Geología y Minas, la Corporación Minera CANIXA S.A. obtuvo una concesión para la exploración minera no metálica, con la cual se pretendía desarrollar el proyecto denominado “Punta Piedra II”. La concesión fue otorgada por un período de 10 años, prorrogables a solicitud del contratista, para operar sobre una extensión de unas 800 hectáreas.

Esta amenaza fue descubierta mientras el conflicto por las tierras invadidas se dirimía ante la CIDH, por ello la comisión que visitó Honduras *in situ*, documentó la siguiente información sobre la concesión a la empresa Minera CAXINA: “...el Estado (el señor Jesús Flores, Ingeniero del INA), entregó a la delegación del Tribunal un mapa en el cual se constató que el área otorgada en concesión abarcaba parte del margen Este del territorio de la Comunidad de Punta, tanto del título definitivo de dominio pleno de 1993, como su ampliación de 1999”<sup>26</sup>

La comisión verificó que el proyecto “Punta Piedra II” se encontraba en una fase de exploración y determinación de viabilidad económica del yacimiento a ser explotado. Una vez concluida dicha fase, se procedería a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental con el objetivo de obtener la licencia ambiental del proyecto de explotación.<sup>27</sup>

25 El principio de Stoppel, es la Doctrina de los actos propios, que en derecho implica: “Prohibición de actuar contra los actos propios”. En latín es conocida como el principio del “venire contra factum proprium non valet”. Se refiere al hecho de que los Estados se encuentran vinculados a sus actos y a las consecuencias propias de los mismos, y proclama el principio general de derecho que norma la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos hechos con anterioridad, es decir que se prohíbe que una persona pueda ir contra su propio comportamiento mostrado con anterioridad para imitar los derechos de otra, que había actuado de esa manera en la buena fe de la primera. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/91/el-estoppel-dificultades-para-definir-una-regla-en-derecho-internacional-y-el-rol-deslucido-de-la-corte-internacional-de-justicia.pdf>

26 Caso Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros VR. Honduras. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 8 de octubre de 2015

27 Caso Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros VR. Honduras. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 8 de octubre de 2015

## Minera se retira por presiones de la comunidad

Aledaña a la comunidad de Punta Piedra y a la vecina comunidad de Cosuna, existe una microcuenca hidrográfica que abastece a ambas comunidades. Una de las situaciones que se evidenció con la visita in situ, es el riesgo de una eventual contaminación de microcuenca hidrográfica, una vez iniciado el funcionamiento de la empresa minera CAXINA.

Otra de las situaciones que quedó al descubierto es la forma arbitraria con la que se concesionó el territorio a la empresa minera. Al ser consultados los vecinos de la localidad, confirman el desconocimiento que tenían de la concesión de los territorios para la explotación minera, ya que según el Estado, *"... dicha consulta se realizará durante el momento en que estén por iniciarse las actividades de explotación, no de exploración, conforme a su legislación interna, en particular el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Minería"*.<sup>28</sup>

Para ese entonces, la comunidad de Punta Piedra se estaba enfrentando a dos problemas devenidos de la tenencia de la tierra: el conflicto de usurpación, por parte de los habitantes de la comunidad de Río Miel y la concesión inconsulta a la empresa minera CAXINA, y la inminente contaminación de la microcuenca que abastece a la comunidad de agua.

Sin embargo, Punta Piedra, siempre con OFRANEH a la cabeza, realizó un proceso impresionante de apropiación de la situación entre la comunidad, al igual que una diversidad de gestiones ante las autoridades del Gobierno Central y de Iriona, el Municipio al que pertenece la aldea, para documentar la ilegalidad de la concesión del proyecto.

La negativa de la comunidad se hizo sentir con fuerza al extremo que en el mes de mayo del año 2017, una comitiva, integrada por autoridades del gobierno y representantes de la municipalidad de Iriona se reunieron con la comunidad para notificarles, de manera formal, la cancelación de la concesión de explotación a CAXINA.

"Nos sentimos contentos con esta determinación, sin embargo, sabemos que nuestras tierras son asechadas por muchos grupos, por los empresarios y que el Estado puede darlas en cualquier momento. Así que como comunidad, estamos en alerta permanente".<sup>29</sup>

## Los intentos fallidos por dirimirse en conflicto de Punta Piedra

Durante el tiempo que el caso permaneció dirimiéndose ante la Corte Interamericana, la presión de Punta Piedra y de OFRANEH dio como resultado que el INA se comprometiera a buscar el saneamiento del territorio Garífuna. En ese sentido, el INA realizó un reconocimiento del territorio ocupado por terceros a efectos de determinar quiénes eran los que lo ocupaban, cuánto territorio se ocupaba y el monto de las mejoras introducidas para su pago.

28 Tramo tomado del Caso Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros VR. Honduras. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 8 de octubre de 2015

29 Extracto de entrevista realizada a Armando Castillo, presidente del Patronato de Punta Piedra. Mayo 2017.



**Comunidad de Punta Piedra. Foto tomada por Claudia Mendoza. CESPAD (05-06-2017). Irión, Colón.**

De acuerdo con la información contenida en la resolución emitida por la CIDH, el INA gestionó dos avalúos, uno en el 2001 y otro en el 2007, respecto de las mejoras introducidas por los habitantes de Río Miel se intentó realizar un tercer avalúo en el año 2013, que no pudo llevarse a cabo debido a la oposición de sus pobladores. De igual manera se documenta que el INA presentó una diversidad de solicitudes al Congreso Nacional y a la Secretaría de Finanzas para la creación de una partida presupuestaria para pagar las mejoras establecidas por los avalúos a los habitantes de Río Miel.

### **El primer avalúo**

El avalúo realizado en el 2001 estableció 13 millones 168 mil 982 lempiras, como monto total para pagarle las tierras a los habitantes de Río Miel. Con ese resultado comienzan una serie de acciones, por parte de OFRANEH y la comunidad, que ameritan enlistarse:

- El 21 de febrero del 2002, OFRANEH y Punta Piedra solicitaron al director del INA una copia del avalúo para activar los “mecanismos necesarios para lograr la aprobación de la partida presupuestaria del respectivo saneamiento en mención”.
- El 16 de abril del año 2002, Punta Piedra realizó una marcha a Tegucigalpa para solicitarle al Congreso Nacional y a otras autoridades del Poder Ejecutivo la resolución del caso.
- El 18 de abril de 2002, como consecuencia de la acción anterior, un grupo de diputados presentó una moción al Congreso Nacional para la aprobación de la partida en el “Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2002”, para que el INA procediera al saneamiento de las tierras reivindicadas por la Comunidad de Punta Piedra.

- El 24 de agosto de 2002 y el 5 de septiembre de 2003, el representante del Patronato de la Comunidad de Punta Piedra solicitó al INA la reactivación de las negociaciones para el saneamiento y la intervención de esta institución debido a que la llegada de los foráneos se incrementaba, así como la tala y venta de tierras garífunas a terceros, por parte de los campesinos.
- El 29 de agosto de 2002 el Presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional envió al INA el Proyecto de Decreto "Desarrollo del Pueblo Garífuna" con el fin de que emitiera su opinión al respecto. Mediante un comunicado de fecha 4 de septiembre y 2 de octubre de 2002, el INA manifestó estar de acuerdo con la aprobación de la partida presupuestaria para pagar las mejoras correspondientes a efectos de sanear las tierras colectivas de la Comunidad.
- El 1 de octubre de 2002 y el 14 de mayo de 2003 la Comunidad de Punta Piedra envió comunicaciones al Congreso Nacional y al INA, respectivamente, con el objeto de conocer si la partida presupuestaria había sido aprobada.
- El 26 de mayo de 2003 el INA informó a la Comunidad de Punta Piedra que la partida NO había sido incorporada en su presupuesto y el 29 de junio de 2004 presentó una solicitud al Presidente del Congreso Nacional, solicitando la adopción de la misma a efectos de realizar el saneamiento respectivo.

## El segundo avalúo

Las gestiones que se realizaron con el primer avalúo fueron infructíferas. Sin embargo, y debido a la insistencia y presión de Punta Piedra, en el año 2007 los habitantes de Río Miel aceptaron que se realizara una segunda estimación.

En mayo y junio del 2007, una comisión agraria del INA realizó la inspección en la zona, dando como resultado un informe catastral y un nuevo "Informe de Avalúo" con fecha 23 de julio de 2007. En informe se concluyó que las mejoras útiles introducidas por los pobladores de Río Miel, por concepto de viviendas y de obras sociales, ascendían a la suma de 17 millones 108 mil 848 lempiras.

Con base en esa actualización del avalúo para el saneamiento del territorio de la Comunidad de Punta Piedra, el 19 de diciembre de 2007 el INA solicitó a la Secretaría de Finanzas la asignación de una partida adicional al presupuesto de esa institución, por el monto establecido en el segundo avalúo.

La solicitud no obtuvo respuesta por lo que el INA reiteró el pedido, obteniendo como respuesta, el 7 de junio de 2013, por parte de la Secretaría de Finanzas que: *"dada la difícil situación económica de la Administración Pública, no se contaba con disponibilidad financiera para atender dicha demanda, que implicaría un recurso adicional a los ya consignados en el presupuesto nacional"*.

Luego de dos solicitudes de reconsideración de fechas 17 de junio y 9 de septiembre de 2013, la Secretaría de Finanzas ratificó la negativa de la creación de la nueva partida presupuestaria, el 12 de septiembre y el 10 de octubre de 2013. La partida presupuestaria no fue adoptada ni el saneamiento del territorio de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra efectuado, tal como el propio Estado reconoció ante este Tribunal de la Corte Interamericana de Justicia.

## Honduras desatiende recomendaciones de la Comisión y caso pasa a la Corte Interamericana

El 1 de abril del año 2013, la Comisión Interamericana le brindó al Estado de Honduras un plazo de dos (2) meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Sin embargo, Honduras solicitó una prórroga para darles cumplimiento, por lo que la Comisión determinó por otorgarle tres (3) meses más para presentar un informe.

El plazo, con la extensión, finalizaría el 1 de septiembre de 2013, pero el informe nunca fue presentado. Es entonces cuando la Comisión Interamericana determina por someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana, el 1 de octubre del año 2013.

### En sentencia: CIDH ordena sanear caso de Punta Piedra a Honduras

Al revisar y analizar la documentación, la Comisión Interamericana establece que el Estado de Honduras violentó el derecho a la propiedad de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, al haberle otorgado títulos de dominio pleno en 1993 y 1999, sin haber efectuado un proceso de saneamiento adecuado, a pesar del conocimiento de la ocupación por parte de personas no garífunas en las tierras y territorios titulados.

De acuerdo con la valoración que se hizo ante el Sistema Interamericano, esa “falta de saneamiento”, ha generado que la Comunidad pueda ejercer la tenencia de la tierra, únicamente de la mitad del territorio titulado por el Estado, con las consecuentes afectaciones a su forma de vida, medios de subsistencia, cultura, usos y costumbres tradicionales. Se señala, además, que la continuidad de la ocupación por parte de personas no garífunas ha generado una situación de conflictividad que ha redundado en amenazas, hostigamientos e incluso la muerte de un miembro de la Comunidad de Punta Piedra, tal como apuntó atrás.

El de Punta Piedra, es un caso que ha llevado más de una década dirimiéndose ante el Sistema Interamericano. Es hasta en el año 2015 que se obtiene una sentencia de la Corte, previo a que en sus consideraciones, la Comisión le pidiera que declarara la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones señaladas en su Informe de Fondo y que ordenara al Estado como medidas de reparación las recomendaciones indicadas en dicho documento.

La Comisión Interamericana concluyó que el Estado ha incumplido los acuerdos realizados para lograr el saneamiento efectivo y que la Comunidad no ha contado con un recurso efectivo para lograr la tenencia pacífica de sus tierras y territorios. Más en detalle, para la Comisión, el Estado de Honduras violó el derecho a la propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2, en perjuicio de la Comunidad de Punta Piedra. Asimismo, el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de la Comunidad de Punta Piedra.

### La resolución de la Corte Interamericana, sobre Punta Piedra

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia<sup>30</sup> sobre el caso de Punta Piedra, el 8 de octubre del año 2015. Retomamos, de forma literal, la resolución que por unanimidad determinaron los jueces que conocieron el caso:

30 Sentencia de la Corte Interamericana: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_304\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_304_esp.pdf)

Decide:

1. Aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 43 a 49 de la presente Sentencia.
2. Desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado sobre “falta de agotamiento de recursos internos” para garantizar el uso y goce del territorio de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros, en los términos de los párrafos 29 a 32 de la presente Sentencia.
3. Desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado sobre “falta de agotamiento de recursos internos” con motivo de la muerte de Félix Ordóñez Suazo, en los términos de los párrafos 33 a 34 de la presente Sentencia.

Declara:

1. El Estado es responsable por la violación del derecho a la propiedad colectiva, reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana, y de los artículos 1.1 y 2 de la misma y del derecho a la identidad cultural, en perjuicio de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros, en los términos de los párrafos 162 a 202, y 215 a 224 de la presente Sentencia.
2. El Estado es responsable por la violación del derecho a la protección judicial, reconocido en los artículos 25.1 y 25.2.c de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros, en los términos de los párrafos 235 a 251 de la presente Sentencia.
3. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, sus miembros, y en particular de Félix Ordóñez Suazo, en los términos de los párrafos 284 a 312 de la presente Sentencia.
4. El Estado no es responsable por la violación del deber de garantía del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Félix Ordóñez Suazo, en los términos de los párrafos 260 a 280 de la presente Sentencia.
5. El Estado no es responsable por la violación de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, establecida en el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 21 y 25 de la misma, en los términos de los párrafos 206 a 211 y 252 a 255 de la presente Sentencia.

Y dispone:

1. El Estado debe garantizar el uso y goce, a través del saneamiento, de las tierras tradicionales que fueron tituladas por el Estado a favor de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, llevando a cabo dicha obligación de oficio y con extrema diligencia, en los términos y plazos establecidos en los párrafos 322 a 326 de la presente Sentencia.
2. El Estado debe hacer cesar cualquier actividad respecto del proyecto de exploración Punta Piedra II que no haya sido previamente consultada, en los términos establecidos en el párrafo 327 de la presente Sentencia.
3. El Estado debe crear un fondo de desarrollo comunitario a favor de los miembros de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, en los términos y plazos establecidos en los párrafos 332 a 336 de la presente Sentencia.
4. El Estado debe poner en marcha los mecanismos necesarios de coordinación entre instituciones con el fin de velar por la efectividad de las medidas antes dispuestas, dentro del plazo de tres meses a partir

- de la notificación del Fallo, en los términos de lo establecido en el párrafo 328 de la presente Sentencia.
5. El Estado debe, en el plazo de seis meses, realizar las publicaciones y transmisión radial señaladas en los párrafos 338 y 339 de la presente Sentencia.
  6. El Estado debe, dentro de un plazo razonable, adoptar las medidas suficientes y necesarias, a fin de que sus disposiciones reglamentarias sobre minería no menoscaben el derecho a la consulta, en los términos de lo establecido en los párrafos 344 a 346 de la presente Sentencia.
  7. El Estado debe, en un plazo razonable, crear mecanismos adecuados para regular su sistema de Registro de Propiedad, en los términos de lo establecido en el párrafo 347 de la presente Sentencia.
  8. El Estado debe continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación por la muerte de Félix Ordóñez Suazo y demás denuncias interpuestas en la jurisdicción interna, y en su caso, sancionar a los responsables, en los términos de lo establecido en el párrafo 353 de la presente Sentencia.
  9. El Estado debe pagar la cantidad fijada en el párrafo 364 de la presente Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la misma.
  10. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en el párrafo 368 de la presente Sentencia.
  11. El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.
  12. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

## El incumplimiento del Estado

Han pasado casi dos años desde que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitiera sentencia definitiva sobre el caso de la comunidad de Punta Piedra, a través de la que se estableció el Estado de Honduras es responsable por la violación del derecho a la propiedad colectiva y de que debe garantizar el saneamiento de las tierras tradicionales que fueron tituladas a favor de Punta Piedra.

No obstante la sentencia, el Estado de Honduras sin voluntad de poner fin a una problemática que, como se ha subrayado en el contenido del documento, evite que el hostigamiento y el derramamiento de sangre continúe en la comunidad Garífuna.

En ese sentido, es necesario, tal como lo establece la CIDH, que el Estado establezca los mecanismos adecuados en los que se inmiscuya a las instituciones relacionadas con el caso, a efecto de crear el fondo financiero necesario para poner fin a esta problemática.

Uno de los mandatos, por otro lado, que la CIDH establece con fuerza en su sentencia, es la obligación del Estado de continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación por la muerte de Félix Ordóñez Suazo, al igual que las denuncias interpuestas en la jurisdicción interna.

La CIHD espera que el Estado sancione a los responsables de un hecho que lleva larga data en la impunidad. Por otro lado, la Corte afirma en su sentencia que supervisará su cumplimiento de forma íntegra, en



el marco del ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Aunque tal y como está perfilada la situación, es evidente la ausencia, casi plena, de voluntad por parte del Estado para dilucidar esta problemática, la comunidad Garífuna es determinante en afirmar que continuará hasta que el conflicto se resuelva. Llegaron, dicen, hasta este nivel, entonces lo que queda es no desmayar hasta sentar un precedente que vendría a ser uno de los pocos en esta materia, en el país.

Asimismo, están convencidos que su experiencia servirá para orientar a otras comunidades y movimientos sociales que viven experiencias similares producto del asedio, el asecho y el hostigamiento que se genera por la fusión de un sistema que pone a disposición de las empresas transnacionales los bienes comunes del país, incluyendo los recursos naturales.



**Pobladores de Punta Piedra. Foto tomada por Claudia Mendoza. CESPAD (05-06-2017). Irióna, Colón.**

## Conclusiones de la Sistematización

### a) Sobre los Garífunas

1. El auge de las compañías Bananeras (durante el siglo pasado en Honduras), el inicio y el avance de la frontera agrícola (particularmente caracterizada por la siembra y cultivo de palma africana), el apogeo de la industria hotelera o industria sin chimeneas, y más recientemente el recrudescimiento del modelo extractivista, con énfasis en la concesión de territorios para explotación minera y de operación de empresas hidroeléctricas, ha hecho de este, el grupo Tribal sobre el cual persiste una mayor variedad de amenazas, que les ha obligado a reconfigurar sus estrategias de lucha interna y generar una mayor cohesión entre sus comunidades.
2. Los Garífunas cuentan con una larga, marcada y documentada trayectoria de situaciones relacionadas con el asecho, el despojo y la usurpación de territorios, al igual que de persecución, encarcelamiento y asesinato de sus líderes y lideresas. Su dinámica interna de trabajo, les ha permitido que, a diferencia de los demás grupos indígenas del país, hayan podido documentar y trasladar los conflictos socio-territoriales y ambientales, al ámbito judicial nacional e internacional, como el Sistema Interamericano de Justicia.
3. Los Garífunas constituyen, en la actualidad, el grupo tribal hondureño que cuenta con una de las mejores estructuras de organización interna, un aspecto clave e importante que les ha permitido sobrellevar de mejor forma los embates del neocolonialismo y su aviesa pretensión de despojar a los grupos originarios de sus costumbres, tradiciones y de su cultura en general. Sobresalen, en ese sentido, la preservación que han logrado del predominio de una cultura matrifocal o matriarcal, y con ella la tradición de la veneración de sus ancestros y ancestras, como guías de sus vidas y sus luchas.

### Sobre el contexto de país

1. El golpe de Estado (2009) sigue constituyéndose el parteaguas en la historia de Honduras, porque fue un episodio que generó resistencias sociales, pero también el escenario en el cual se llevaron a cabo importantes reformas a marcos jurídicos que permitieron y continúan propiciando la emisión agresiva de concesiones de territorios y de ríos para la instalación de empresas mineras e hidroeléctricas, en particular. Ese contexto, lejos de aminorarse, se ha profundizado en los dos últimos gobiernos (nacionalistas ambos), particularmente con la aprobación de proyecto que favorecen la asociación o fusión de inversión público privada y que tiene como soporte fundamental la concesión de bienes públicos del país, incluyendo entre estos, los bienes comunes de la naturaleza.
2. Las comunidades del interior continúan resistiendo los embates del actual sistema de gobierno que, aparte de facilitarle a las élites de Honduras los recursos o bienes públicos del Estado para invertir y generar riquezas con su explotación, facilita el apoyo de las fuerzas del orden y de seguridad del país (policías y militares) para, por un lado, resguardar los bienes o propiedades de las empresas que operan en las zonas concesionadas, mientras que por otro, para generar climas de inestabilidad social que permiten la violación de derechos humanos, particularmente en contra de las lideresas, líderes y defensores de los bienes comunes de la naturaleza.
3. Los conflictos socio-territoriales que se registran en muchas zonas del interior del país tienen como marco, unos, la concesión de territorios y ríos de forma inconsulta (con la venia del Estado), otros, la usurpación o robo de las tierras. Ambas situaciones tienen como impacto un alto costo de violación de derechos humanos, que en términos de abusos se traducen en intimidaciones, persecuciones y desplazamientos forzosos de personas y familias enteras, que equivalen a un registro que sigue como una dimensión de este problema, sin estudiarse.

## Sobre el Estado y el Convenio 169 de la OIT

- 1) El Estado de Honduras se ha negado a cumplir con la obligación que le demanda el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, relacionado con el respeto de los derechos humanos de los pueblos Indígenas y tribales. Más de 20 años han pasado desde la suscripción por parte de Honduras, de este marco jurídico internacional y el país sigue sin hacer efectivo el traslado de sus mandamientos a la legislación nacional hondureña.
- 2) En contraposición al mandato del Convenio 169 de la OIT, sobre la obligatoriedad en la que incurren los países suscriptores de incorporar o adecuar en sus legislaciones lo concerniente a los grupos indígenas o tribales, el Estado de Honduras ha aprobado decretos y leyes (reformado otras) que legalizan el irrespeto y violación sistemática de los derechos humanos de los pueblos indígenas y negros en Honduras. Esas violaciones se traducen en situaciones que comienzan con la forma inconsulta con la que se concesionan sus territorios y sus recursos naturales, la forma abusiva con la que se instalan las empresas, la explotación indiscriminada de los recursos concesionados y la violación de los derechos humanos de quienes los defienden.
- 3) Es hasta que se hacen visibles las luchas de muchas comunidades por la defensa de sus territorios y el asesinato de líderes ambientalistas, que el tema de la aprobación de una Ley de Consulta Previa, Libre e Informada cobra fuerza en Honduras. El intento más cercano ha sido la formulación de un borrador de esa ley, asistido técnica y financieramente por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Sin embargo, es objeto de cuestionamientos por los grupos indígenas y negros, e incluso por la propia Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, al señalársele problemas en relación con su contenido y adecuación a los estándares internacionales y porque algunos aspectos lejos de coadyuvar a la reivindicación de los derechos humanos de los indígenas y negros, los transgrede y brinda potestades a las autoridades gubernamentales, que deberían ser de las comunidades.<sup>31</sup>
- 4) El Estado de Honduras fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por incumplir su obligación de respetar lo contenido en el Convenio 169 de la OIT, en los casos de las comunidades Garífunas de Punta Piedra y Triunfo de la Cruz. Sin embargo, el país no ha hecho efectiva la sentencia y el litigio en ambas comunidades se mantiene latente, permitiendo con esa omisión que el clima de tensión, de incertidumbre y de probables despuntes de violencia continúen coexistiendo en las comunidades.
- 5) El Estado hondureño debe garantizar el respeto de los estándares internacionales y asegurar que la legislación nacional que se apruebe contenga esos requerimientos, a efecto de garantizar los derechos humanos de los grupos indígenas y negros, y hacer efectivo un proceso genuino, participativo, previo y adecuado de consulta, para que sean las comunidades las que decidan sobre el destino de sus bienes comunes. Asimismo, es urgente la readecuación de la legislación nacional existente, relacionada con la concesión de los recursos naturales, con el objetivo de evitar que se generen contradicciones y controversias entre esta y la legislación internacional, de la cual Honduras es suscriptora.

<sup>31</sup> El artículo 20, establece, literalmente, que será “El Estado es el responsable de tomar la decisión final si procede o no la medida, debiendo en todo momento justificar el resultado de la misma, procurando tomar en consideración las sugerencias y recomendaciones emitidas por los pueblos en el proceso de la Consulta; garantizando en todo momento la protección de los derechos colectivos de éstos. En todo caso las observaciones a la misma deberán ser de conocimiento a las instituciones involucradas”.

## Bibliografía

1. Banco Mundial: Fideicomiso Noruego, 2000. *"Honduras Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina: Panorama"*. Editorial Abya Ayala, 2da Edición. Disponible en: <http://www.libertadciudadana.org/archivos/Biblioteca%20Virtual/Documentos%20Informes%20Indigenas/Documentos%20Internacionales/Derecho/Pueblos%20Indigenas%20y%20Derechos%20Constitucionales/Honduras.pdf>
2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 8 de octubre de 2015. *"Caso Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros VR. Honduras"*. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_304\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_304_esp.pdf)
3. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/2017/08/10/aprobada-ley-incentivos-al-turismo-conozca-beneficios/>
4. Federación Luterana Mundial, 2017. Página Web. Disponible en: <https://centralamerica.lutheranworld.org/>
5. La Tribuna, 10 de Agosto de 2017. *"Aprobada Ley de Incentivos al Turismo, conozca sus beneficios"*.
6. OFRANEH, 2017. Página Web. Disponible en: <https://ofraneh.wordpress.com/>
7. OIT, 2008. *"Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas"*. Disponible en: [http://www.ilo.org/lima/publicaciones/WCMS\\_345065/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/lima/publicaciones/WCMS_345065/lang--es/index.htm)
8. Página web: Contra Corriente. Disponible en: <https://contracorriente.red/2017/08/02/ley-de-fomento-al-turismo-traeria-mas-conflictos-con-pueblos-indigenas-y-garifunas/>
9. Página Web: <http://www.xplorhonduras.com/> Disponible en: <http://www.xplorhonduras.com/grupo-indigena-nahua-de-honduras/>
10. Poder Judicial de Honduras, 2017. Principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/Documents/Tratados/PrincipalesTratadosInternacionales.pdf>
11. Proceso, 23 de Abril de 2014. *"Capturan a general retirado Castro Cabús, acusado por enriquecimiento ilícito"*. Disponible en: <http://proceso.hn/proceso-electoral-2017/3-term%C3%B3metro/Capturan-a-general-retirado-Castro-Cab%C3%BAs,-acusado-por-enriquecimiento-il%C3%ADcito.html>
12. UNESCO, 2017. *"La Lengua la Danza y la música de los Garífunas"*. Disponible en <https://ich.unesco.org/es/RL/la-lengua-la-danza-y-la-musica-de-los-garifunas-00001>
13. Vassallo, Federico J., 2013. Lecciones y Ensayos: *"El estoppel: dificultades para definir una regla en derecho internacional y el rol deslucido de la corte internacional de Justicia"*. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/91/el-estoppel-dificultades-para-definir-una-regla-en-derecho-internacional-y-el-rol-deslucido-de-la-corte-internacional-de-justicia.pdf>